



ACUERDO No. CSJATA24-180
20 de junio de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado)

*"Por medio del cual se corrige el Acuerdo No. CSJATA24-179
19 de junio de 2024, en el sentido de aclarar que el cierre extraordinario del Juzgado 10
de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla comprende desde el 21
hasta el 25 de junio del 2024, inclusive".*

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de fecha junio 20 de 2.024, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo decidido en sala #23 y que mediante reunión sostenida con la Juez 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, con el objetivo de lograr una eficaz atención a los usuarios de justicia del Juzgado 10 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se plantea la posible suspensión de reparto de procesos de la especialidad al juzgado teniendo en cuenta la alta carga que se reporta en estadísticas por parte de dicho despacho, se consideró necesario igualmente la verificación de la estadística por parte del Ingeniero encargado, Néstor Méndez, para lo cual previamente se considera indispensable realizar inventario y organizar expedientes y fijar para ello un cierre del despacho, toda vez que la Dra. Elizabeth Roperio informa la falta de un inventario real total, este cierre será por el término de tres (3) días.

En consideración a lo anterior, esta corporación emitió el Acuerdo No. CSJATA24-179 de 19 de junio de 2024, "Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 10 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla", percatándose que se omitió indicar que el cierre del despacho incluye el día 25 de junio de 2.024, toda vez que en la parte motiva se indicó que el cierre es por tres días, consignándose en la resolutive solamente los días 21 y 24, siendo lo correcto, por tres días desde el día 21 de junio al día 25 de junio del presente año, inclusive .

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del error antes indicado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)





ARTÍCULO PRIMERO: Corregir de oficio el Acuerdo No. CSJATA24-179 de 19 de junio de 2024, "Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 10 de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Barranquilla", el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado 10 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por **tres días, en los días comprendido entre el 21 y el 25 de junio del 2024 inclusive**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 10 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Informe. Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ORD/NDN/Sala ex junio 20

APROBÓ: DRA. CLAUDIA REGINA EXPOSITO VÉLEZ-